

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA A
CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE
CONTRATO

DTE: HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL.

APDO: Abg. FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA.

DDO: ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ Y OTRO.

RDO: 2022-00030-00.

Socorro S., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado Judicial del Sr. HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, en este Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido a continuación del Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato, radicado al No. 2022-00030-00, por medio del escrito enviado al correo institucional solicita se libre mandamiento de pago por la siguiente cantidad de dinero reconocido en la Sentencia de única instancia de fecha 25 de julio de 2023, y que se relacionan a continuación:

1).- La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.500.000,00) correspondiente a la cláusula penal del 30% de los contratos de compraventa de café a futuro y con precio sin anticipo, número 0164 del 14 de mayo de 2021 y 0171 del 27 de mayo de 2021, tal y como fue reconocido en la Sentencia de única instancia proferida el día 25 de julio de 2023, en contra del Señor JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ, identificado con la C. c. No. 91.101.636 de Socorro y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, identificada con la C.C. No. 37.885.436 de San Gil y a favor del señor HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, identificado con la C. C. No. 5.758.531 de Simacota.

2).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintiséis (26) de julio del año 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reconocidos en sentencia del 25 de julio de 2023.

3).- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.125.000,00) por concepto de costas y agencias en derecho decretadas por el despacho en la sentencia de única instancia de fecha 25 de julio de 2023 en contra del señor JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ a favor del demandante HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, numeral 1° literal (a) del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

4) Por los intereses moratorios que genere la anterior suma, desde la fecha de la sentencia hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La solicitud del título de recaudo está constituida por la condena ordenada en la sentencia de UNICA INSTANCIA de fecha 25 de julio de 2023, en la que, en su parte resolutive, se dispuso:

- CUARTO: CONDENAR a los demandados JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, a cancelar la cláusula penal en un porcentaje del 30% del valor de los contratos de compraventa de café a futuro con precio sin anticipo, números 0164 del 14 de mayo de 2021 y 0171 del 27 de mayo de 2021, equivalente a OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$82.500.000,00), a favor del Sr. HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL.
- QUINTO Condenar en costas a JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, a su pago a favor del demandante HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, como agencias en derecho ha de cancelar el valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.125.000,00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, numeral 1°, literal (a) del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

La sentencia se notificó en estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 294 del C. G.P., quedando en firme.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 306 del C. G. P. C., y el título ejecutivo lo constituye la SENTENCIA de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que al encontrarse en firme, presta mérito para accionar en contra del señor JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ, identificado con la C. c. No. 91.101.636 de Socorro y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, identificada con la C.C. No.

37.885.436 de San Gil, la obligación a la fecha es exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. P.

Es de resaltar que el profesional del derecho solicita se ordene el reconocimiento de intereses respecto de las sumas a ejecutar. Al respecto el despacho se abstiene de su decreto dado que revisado el libelo genitor y la sentencia en ninguno de sus apartes ni se solicitaron ni se ordenaron por lo que dicho pedimento será negado.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma pedida. Este mandamiento habrá de notificarse por estado al demandado por cuanto la solicitud fue incoada dentro del término de los treinta (30) días que la norma prevé en su inciso 2° del artículo 306 ibidem., esto es, el veintiocho (28) de julio de 2023. Igualmente dispone del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor del señor HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, identificado con la C. C. No. 5.758.531 de Simacota y en contra del Señor JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ, identificado con la C. c. No. 91.101.636 de Socorro y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, identificada con la C.C. No. 37.885.436 de San Gil, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.500.000,00) correspondiente a la cláusula penal del 30% de los contratos de compraventa de café a futuro y con precio sin anticipo, número 0164 del 14 de mayo de 2021 y 0171 del 27 de mayo de 2021, tal y como fue reconocido en la Sentencia de única instancia proferida el día 25 de julio de 2023, en contra del Señor JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ, identificado con la C. c. No. 91.101.636 de Socorro y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ, identificada con la C.C. No. 37.885.436 de San Gil y a favor del señor HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, identificado con la C. C. No. 5.758.531 de Simacota.

2).- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.125.000,00) por concepto de agencias en derecho decretadas por el despacho en la sentencia de única instancia de fecha 25 de julio de 2023 en contra del señor JOSE DOMINGO CALA GONZALEZ y ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ a favor del demandante HENRY AUGUSTO MARTINEZ RANGEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, numeral 1° literal (a) del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del art 306., esto es, por ESTADO, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

TERCERO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36549aff7e2a84ff1e880747321a413ac30ceae1d314cdffcb42c10cf2b126b7**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>